Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2022-00238-00
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ
DEMANDADO: MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS

El doctor LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ quien actúa en causa propia, presenta demanda ejecutiva singular en contra el señor MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS, identificado con la C.C Nro. 9.296.491.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es LETRA DE CAMBIO de fecha 12 de enero de 2022, por valor de trece millones de pesos ($13.000.000.oo), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS, identificado con la C.C Nro. 9.296.491, a favor del señor LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ identificado con la C.C Nro. 1.128.422.957, por la suma de TRECE MILLONES PESOS ($13.000.000.oo) por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 12 de enero del 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: **EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el titulo valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor LUIS ALFREDO BLANCO VASQUEZ identificado con la C.C Nro. 1.128.422.957y T.P. No. 286217 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ